

VIVIR EN PAREJA

TRÁMITES, DERECHOS Y
OBLIGACIONES



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9	Deberes de los cónyuges	26
EL MATRIMONIO	13	Indemnización por incumplimiento de los deberes conyugales	28
REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	14	Otros efectos personales del matrimonio	28
Consentimiento	14	RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL	29
Capacidad	15	Capitulaciones matrimoniales	30
Formas de celebración del matrimonio	16	Régimen de gananciales	32
EXPEDIENTE MATRIMONIAL	18	Régimen de separación de bienes	39
MATRIMONIO CIVIL	20	Régimen de participación	41
MATRIMONIO RELIGIOSO	21	Disolución y liquidación del régimen económico matrimonial	42
Ceremonia canónica	21	REGÍMENES ECONÓMICOS EN EL DERECHO FORAL	46
Ceremonia evangélica, hebrea e islámica	22	Aragón	46
FORMAS EXCEPCIONALES	22	Baleares	47
LA VIDA CONYUGAL	25	Cataluña	47
EFFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO	26	Navarra	47
Los cónyuges son iguales en derechos y deberes	26		

Valencia	48
Galicia	48
País Vasco	48
Fuero de Baylío	49
¿GANANCIAS O SEPARACIÓN DE BIENES? ¿QUÉ ELEGIR?	49
CRISIS DEL MATRIMONIO. NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO	51
Intervención del abogado en la crisis matrimonial	52
NULIDAD CIVIL Y CANÓNICA	53
Nulidad civil	53
Nulidad canónica	56
LA SEPARACIÓN	57
Separación de hecho	57
Separación judicial	58
Reconciliación	59

EL DIVORCIO	61
PROCESO JUDICIAL	63
Separación y divorcio de mutuo acuerdo	63
Separación y divorcio contenciosos	65
TRÁMITE DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ANTE NOTARIO	66
¿Cuánto cuesta un divorcio ante notario?	67
EFFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO	67
Respecto a los hijos del matrimonio	68
Atribución de la vivienda conyugal	74
Pensión compensatoria	74
DISOLUCIÓN POR MUERTE O DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS CÓNYUGES	77
¿Cuáles son los tramites que realizar tras el fallecimiento?	78
¿Qué impuestos hay que pagar?	81

Derechos sucesorios del cónyuge viudo en Derecho común	82		
Derechos sucesorios del cónyuge viudo en el Derecho foral	83		
UNIONES DE HECHO	87		
¿PAREJA DE HECHO O MATRIMONIO?	88		
UNIONES DE HECHO. REGULACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL	89		
Legislación estatal	89		
Legislación autonómica	92		
REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO	121		
LOS HIJOS	123		
PATERNIDAD, FILIACIÓN Y PATRIA POTESTAD	124		
Filiación	124		
Patria potestad y demás relaciones paternofiliales	132		
		ADOPCIÓN	138
		Requisitos para adoptar	138
		Fase administrativa de la adopción	139
		Fase judicial de la adopción	139
		Efectos de la adopción	140
		Proceso judicial	141
		Adopción internacional	142
		Situación de las adopciones en España	146
		GUARDA Y ACOGIMIENTO FAMILIAR	147
		Tipos de acogimiento familiar	150
		Organismos encargados del acogimiento	151
		Asociación Estatal de Acogimiento Familiar	152
		ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y FAMILIA	153
		MEDIACIÓN FAMILIAR	154
		Características	155

Tipos de mediación	156	Ayudas en materia de empleo	174
La figura del mediador	157	Beneficios fiscales por hijo a cargo y otras circunstancias familiares	179
El proceso de mediación	158	Ayudas a familias numerosas	183
Regulación autonómica	159	Ayudas para familias con personas en situación de dependencia	185
AYUDAS A LAS FAMILIAS	159	Ayudas en materia de vivienda	186
Prestaciones familiares de la Seguridad Social .	160	Otros tipos de ayudas	187
Ayudas sociales a familias monoparentales . .	168	AYUDAS ECONÓMICAS A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	189
Prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las familias	172		

INTRODUCCIÓN

En la sociedad actual ya no existe un único modelo de familia; además del matrimonio tradicional están las familias monoparentales, las formadas por parejas del mismo sexo o las uniones de hecho. Además, existe la novedad de que el matrimonio civil se puede celebrar ante notario, una de las últimas formas de legalizar las uniones introducido en las reformas legales. La familia, por tanto, se adapta a los cambios de la sociedad de la que es fruto, con mayor o menor velocidad.

Con esta guía queremos dejar claras las diferencias entre los distintos tipos de uniones para que pueda decidir cuál le conviene más a cada uno. Hablaremos de los trámites que requiere la formalización de cada uno de los tipos de uniones, qué derechos y obligaciones conlleva cada uno de ellos, qué obligaciones existen respecto a los hijos, qué régimen económico predomina o qué se deberá hacer si se decide poner fin a la vida en común, etc. dado que los derechos y deberes afectan tanto al ámbito personal como al patrimonial o económico.

¿Sabe que no tiene los mismo derechos fiscales o sucesorios si está casado que si es pareja de hecho, por ejemplo?, ¿y que la regulación legal varía de unas comunidades autónomas a otras en lo que respecta a uniones de hecho, pensiones, etc.? ¿Sabe qué tipo de obligaciones existen respecto a los hijos?, ¿quién asume la patria potestad?, ¿cómo reconocerlos o cómo adoptarlos?, etc.

Por supuesto, también están las cuestiones que surgen cuando las cosas no funcionan. La nulidad, la separación y el divorcio son los instrumentos jurídicos por los que se resuelve una crisis matrimonial. Conviene conocer, igualmente, las diferencias que supone cada uno de estos procesos. ¿Cómo separarse o divorciarse? ¿A quién acudir? ¿Cuáles son sus derechos y cómo puede defenderlos?

Y luego está el tema de los hijos. En esta guía abordaremos también la relación jurídica que se establece entre padres e hijos, de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones, como son la paternidad, la filiación y la patria potestad; la adopción y otras formas de protección de menores o la guarda y acogimiento familiar.

Por último, se expone también la forma en que intervienen las autoridades públicas y la Administración en la vida familiar, mediante la mediación

LA VIDA CONYUGAL

El matrimonio constituye una relación de carácter complejo entre las personas que lo contraen y que determina dos conjuntos distintos de derechos y deberes. Por un lado, los derechos y deberes llamados "efectos personales del matrimonio" y, por otro, los conocidos como "efectos patrimoniales o económicos del matrimonio".

EFFECTOS PERSONALES DEL MATRIMONIO

Los cónyuges son iguales en derechos y deberes

Los efectos del matrimonio se rigen por la ley personal común de los cónyuges en el mismo momento de contraerlo; en defecto de esta ley, se rige por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en un documento auténtico, otorgado antes de celebrarse el matrimonio; a falta de esta elección, se regirá por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración; y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

Deberes de los cónyuges

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo, todo ello bajo el principio de igualdad. Bajo dicho principio, deberán:

- Compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.
- Ejercer la patria potestad en interés de los hijos.
- Gestionar y disponer conjuntamente de los bienes gananciales, requiriéndose del consentimiento de ambos para cualquier acto de disposición.
- Realizar, cualquiera de ellos, los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.
- Se exige expresamente el acuerdo entre ambos en cuanto a la fijación del domicilio familiar. En caso de discrepancia, resolverá el juez, teniendo en cuenta el interés de la familia.

Hay otros aspectos relacionados con estos deberes que hacen referencia al respeto y mutuo auxilio, a la convivencia, a la fidelidad o a la colaboración:

- *Respeto y mutuo auxilio.* Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente, además de actuar en interés de la familia, y están obligados a socorrerse.

El incumplimiento del deber de ayuda y socorro puede reclamarse civilmente y ser causa de desheredación. En el ámbito penal, puede dar lugar al tipo penal de abandono de familia si concurren las circunstancias exigidas.

Hasta el 2005, el incumplimiento de estos deberes era causa de separación matrimonial, pero ahora la alegación práctica de este incumplimiento carece de eficacia, sin perjuicio naturalmente de las acciones civiles y penales que pudieran emprenderse.

- *Convivencia.* No solo comprende la convivencia física sino también la espiritual, que recoge la expresión “unidad de techo, lecho y mesa”.

Es posible el pacto entre los cónyuges para vivir separados, establecer periodos de separación temporal o incluso permanente. Y de no haber acuerdo, la falta de convivencia debe basarse en motivos laborales, profesionales o de salud.

Es un deber jurídico protegido civil y penalmente. Penalmente, su incumplimiento puede constituir un delito de abandono de familia.

El hecho de que no se cumpla no exime a los cónyuges de cumplir las demás obligaciones matrimoniales, y en caso de separación de hecho consentida mutuamente, no anula el deber de prestarse alimentos.



EL DOMICILIO CONYUGAL ES EL LUGAR DE RESIDENCIA COMÚN DE AMBOS CÓNYUGES Y SE DEBE FIJAR DE MUTUO ACUERDO.

- *Fidelidad.* Su incumplimiento no tiene consecuencias legales, salvo quizás, la reparación del daño moral mediante una indemnización por responsabilidad civil, pero en España no está muy desarrollada esta posibilidad. El plazo de reclamación sería de un año, contado desde que el perjudicado tiene conocimiento de la infidelidad.

La infidelidad no es causa de separación o divorcio, pero si lo es de desheredación del cónyuge infiel, por incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales.

- *Colaboración y acuerdo en las decisiones conyugales.* Ambos cónyuges tienen la misma autoridad.

En caso de discrepancia no existe una regulación que las resuelva, excepto en lo relativo al domicilio, la patria potestad y la administración de ganancias que, en caso de discrepancia, obliga a acudir a los tribunales.

Como ya se ha dicho, los cónyuges también deberán compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

Si el incumplimiento de dichas responsabilidades por uno de los cónyuges supone pérdida patrimonial para el otro, se puede solicitar al primero la restitución de lo invertido de más, para evitar su enriquecimiento injusto.

Indemnización por incumplimiento de los deberes conyugales

Aunque ha desaparecido como causa de separación o divorcio el incumplimiento de los deberes conyugales, sí se puede solicitar una indemnización por daños y perjuicios si se acredita el daño producido por tal incumplimiento.

Se puede solicitar un resarcimiento cuando se lesiona el principio de igualdad y cualquier otro derecho fundamental, como la dignidad de la persona, la libertad, el honor, la intimidad y la propia imagen. Los daños morales son aquellos que afectan a intereses de difícil valoración económica.

En la práctica, los tribunales acogen aquellas reclamaciones fundamentadas en la atribución de paternidad de quien resulta no ser hijo biológico, indemnizándose el dolor experimentado al conocer la ausencia de paternidad biológica. El Tribunal Supremo empieza a admitir la aplicación de las normas del derecho de daños en el ámbito familiar, condenando a la madre de un menor a indemnizar el daño moral ocasionado al padre por impedirle el ejercicio de la guarda y custodia del hijo común atribuida judicialmente y obstaculizar las relaciones entre ambos.

Otros efectos personales del matrimonio

Existen otros efectos personales del matrimonio, como son:

- El matrimonio no modifica la nacionalidad de ninguno de los contrayentes, pero sí facilita que el extranjero/a casado con español/a adquiera la

nacionalidad española, lo que ha supuesto el aumento de los matrimonios de conveniencia (véase el apartado *Matrimonio de conveniencia* en el capítulo 1).

- Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que se le haya conferido expresamente mediante poder notarial.
- El menor de edad que, con dispensa, contraiga matrimonio, se emancipa por matrimonio.
- El matrimonio crea lo que se llama parentesco de afinidad con los parientes consanguíneos del otro.
- Produce determinados efectos sucesorios (véase el capítulo 3), derechos legitimarios entre los cónyuges y derecho a sucesión intestada.

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

El principal efecto patrimonial del matrimonio es la existencia de un régimen económico matrimonial que los cónyuges deberán estipular en unas capitulaciones matrimoniales.

A falta de capitulaciones o cuando estas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales, el de conquistas en Navarra y el régimen de separación de bienes en Cataluña y Baleares:

"Si una persona vive en cualquier parte del territorio español, salvo Cataluña y Baleares, y quiere que su régimen sea el de separación de bienes, debe ir a la notaría con su cónyuge o futuro cónyuge para otorgarlas. Lo mismo ocurre en Cataluña y Baleares si se quiere que el régimen económico matrimonial sea el de gananciales".

También se puede mantener el régimen de gananciales, pero regulando en sus capitulaciones las aportaciones concretas y el carácter de las mismas.

Hay unas reglas generales, aplicables en cualquier régimen económico que tenga el matrimonio:

- Todos los bienes del matrimonio responden al levantamiento de las cargas del mismo, sostenimiento de la familia, alimentación y educación de los hijos.

VIVIR EN PAREJA

- Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia, encomendadas a su cuidado, teniendo en cuenta las costumbres del lugar y las circunstancias de la misma.
- Para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual y los muebles de uso ordinario de la familia, se requerirá el consentimiento de los dos cónyuges o, en su caso, una autorización judicial.
- Si uno de los cónyuges ha fallecido, las ropas, el mobiliario y los enseres que constituyan el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos se entregarán al que sobreviva, sin computárselo en su haber hereditario. No se incluirán en este ajuar las alhajas, objetos artísticos, históricos y otros de extraordinario valor.
- Posibilidad de celebrar contratos entre los cónyuges, que pueden transmitirse bienes y derechos por cualquier título.
- Para probar entre los cónyuges que determinados bienes son propios de uno de ellos bastará la confesión del otro que, por sí sola, no perjudicará a los herederos forzosos o legitimarios del confesante, ni a los acreedores, ya sean del matrimonio o de cada uno de los cónyuges.



EN ESPAÑA EXISTEN TRES TIPOS PRINCIPALES DE RÉGIMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES: RÉGIMEN DE GANANCIALES, SEPARACIÓN DE BIENES Y PARTICIPACIÓN.

Capitulaciones matrimoniales

Las capitulaciones matrimoniales son el negocio jurídico por el cual los cónyuges determinan el régimen económico matrimonial, lo modifican o sustituyen y además establecen otras disposiciones, como donaciones entre cónyuges por razón del matrimonio, pactos en materia sucesoria, etc. No se permiten medidas o pactos discriminatorios. Para que sean válidas, deben constar en escritura pública.

Es necesaria la asistencia de los cónyuges o futuros cónyuges, excepto si alguno de ellos o los dos es menor para poder casarse (emancipado o menor con dispensa de edad), que necesitará el consentimiento de sus padres o del tutor, salvo que se trate de pactar en las capitulaciones el régimen de sepa-

ración de bienes o alguno de ellos o los dos sea incapacitado (por sentencia judicial), en cuyo caso deberán asistir al acto sus padres, tutores o curador.

Las capitulaciones pueden otorgarse en cualquier momento, antes y durante el matrimonio. En el caso de que se celebren antes, estas quedarán sin validez si el matrimonio no se celebra en el plazo de un año.

Tienen efectos entre los cónyuges y frente a terceros, y deben inscribirse en el Registro Civil (respecto a terceros, no tienen efecto mientras que no se inscriban en dicho registro). Si el contenido se refiere a bienes inmuebles, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad, y si uno de los cónyuges es comerciante, en el Registro Mercantil.

Solo se da publicidad al otorgamiento de las capitulaciones, el acto de celebración, la fecha y el notario, pero no a su contenido.

En lo que se refiere al Derecho foral en esta materia, hay que mencionar las siguientes particularidades:

- En el País Vasco, el régimen de bienes en el matrimonio será el que los cónyuges establezcan en capitulaciones matrimoniales, bien estipulando expresamente sus condiciones o bien haciendo referencia a cualquier sistema económico establecido en su ley u otras leyes, es decir, tienen libertad para elegir su criterio o el de otras leyes.

Se recoge la posibilidad de modificar el régimen económico del matrimonio, tanto el pactado como el legal, ya que puede modificarse mediante el otorgamiento de nuevas capitulaciones matrimoniales.

Ante la falta de capitulaciones, o cuando resulten insuficientes o nulas, el matrimonio se regirá por las normas de la sociedad de gananciales del Derecho común.

Cuando ambos contrayentes sean vecinos de la tierra llana de Vizcaya, de Aramaio o Llodio, a falta de pacto el matrimonio se regirá por un régimen especial, el de comunicación foral de bienes. Según este régimen, todos los bienes de los cónyuges pasan a ser comunes, tanto los aportados al matrimonio como los adquiridos después de su celebración.

Cuando solo uno de los cónyuges tenga vecindad civil en dichas zonas, a falta de pacto, regirá el régimen de bienes correspondiente a la primera residencia habitual común de los cónyuges, y a falta de esta, la que corresponda al lugar de celebración del matrimonio.

Las modificaciones en el régimen de bienes en el matrimonio no surtirán efectos contra terceros, sino a partir de la fecha en que queden inscritas

VIVIR EN PAREJA

en el Registro Civil y, en su caso, en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil.

- En Cataluña, los pactos en previsión de una ruptura matrimonial pueden otorgarse en capítulos matrimoniales o en escritura pública. En el caso de que sean antenupciales, solo son válidos si se otorgan antes de los treinta días previos a la fecha de celebración del matrimonio y caducan si el matrimonio no llega a celebrarse en el plazo de un año.

Si la pregunta es: ¿se pueden modificar las capitulaciones matrimoniales?, la respuesta es sí, pero con requisitos:

- Deben hacerlo las mismas personas que asistieron a su otorgamiento.
- Debe hacerse en escritura pública.
- Se harán sobre cualquier materia que se hubiera pactado en ellas.
- El notario se encargará de la escritura de otorgamiento de capitulaciones modificadas y de las copias que se expidan de la misma.
- Se mencionará en la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, y si afecta a inmuebles, se registrará también en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil.
- Las modificaciones no afectan a derechos ya adquiridos por terceros.

Régimen de gananciales

Mediante la sociedad de gananciales, las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges serán comunes a ambos y se dividirán a partes iguales al disolverse el matrimonio.

Se trata, por tanto, de una comunidad patrimonial donde los sujetos son los cónyuges. Existe una titularidad conjunta de ambos sobre el patrimonio ganancial, de forma que ninguno de ellos puede disponer, como bienes privativos suyos, de las mitades indivisas de los bienes comunes.

La administración y disposición de los bienes y derechos corresponderá a ambos cónyuges, que deberán actuar conjuntamente o uno con el consentimiento del otro.

En Derecho común, la sociedad de gananciales se constituye al celebrarse el matrimonio y no haber otorgado capitulaciones matrimoniales (en las comunidades autónomas donde se aplica por defecto este Derecho, en